

Actuando el primero, en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y reconociéndose recíprocamente capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente Convenio,

MANIFIESTAN:

Que la finalidad principal de este Convenio es lograr la colaboración entre la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de contribuir a la superación de las situaciones de necesidad que persisten en todo el territorio nacional y dentro del mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento vigente.

Que el Consejo de las Comunidades Europeas acordó en julio de 1984, la aprobación del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza para los años 1985-1988, al que España se incorpora a partir de 1987, como consecuencia de su adhesión a la CEE.

Que el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre), tiene asumida competencia en materia de «Asistencia y Bienestar Social».

Que la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para 1987, incluye créditos adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -Dirección General de Acción Social- que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 19-12-313 B-457 «A Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con corporaciones Locales e Instituciones sin Fines de Lucro en desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad.»

Que para la puesta en práctica de acciones encuadradas o no en el II Programa de la CEE, se considera especialmente positiva la colaboración entre el Gobierno de la Nación y Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por estos motivos suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

Primera. Objeto del Convenio.-Constituye el objeto fundamental del presente Convenio la articulación eficaz durante 1987 y 1988 de la cooperación entre el Estado y la comunidad Autónoma de Cantabria en las acciones concretas que, enmarcadas o no en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, en síntesis y con su coste total se especifican:

Programas no incluidos en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza:

Programa de transeúntes, marginados, estados de necesidad y atención integral en Cantabria.

Promovido por Dirección Regional de Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria.

Por un coste total de 3.210.000 pesetas en 1987, y 6.400.000 en 1988.

Programa de actuación de integración Comunitaria en las comarcas rurales del sur de Cantabria:

Promovido por Dirección Regional de Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria.

Por un coste total de 2.934.744 pesetas en 1987, y de 10.337.168 pesetas en 1988.

Segunda. Aportación del Estado.-La aportación total del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Acción Social para el desarrollo de las acciones propuestas en la cláusula anterior será de 3.560.000 pesetas en 1987 y 7.880.956 pesetas en 1988.

La distribución de esta aportación es la que figura en el documento que como anexo, firmado por ambas partes, se acompaña al presente Convenio.

Tercera. Condicionamiento de la financiación del Estado.-La financiación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Acción Social, establecida para 1988, queda condicionada a la asignación de los créditos correspondientes, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Cuarta. Fases de la financiación por el Estado.-La transferencia de la aportación indicada en la cláusula segunda se efectuará en dos fases:

1.ª fase, 3.560.000 pesetas correspondiente al 100 por 100 de lo previsto para 1987, a la firma del Convenio.

2.ª fase, 7.880.956 pesetas, correspondiente al 100 por 100 de lo previsto para 1988, condicionado a lo establecido en la cláusula tercera y una vez presentada la Memoria correspondiente al

segundo semestre de 1987, comprensiva de todas las actuaciones desarrolladas hasta esa fecha.

Quinta. Financiación por la Comunidad Autónoma y/o otros.-La Comunidad Autónoma se compromete a que el total de las acciones descritas en la cláusula primera se financie según lo previsto en el documento que como anexo firmado por ambas partes se hace referencia en la cláusula segunda.

Sexta. Obligaciones de información a cargo de la Comunidad Autónoma.-La Comunidad Autónoma de Cantabria remitirá a la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una Memoria semestral que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de los programas que se financien en base a este Convenio.

Séptima. Obligaciones de información a cargo del Estado.-La Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá a la Comunidad Autónoma de Cantabria información anual sobre todas las acciones de los programas que se desarrollen durante 1987-1988 en las distintas Comunidades Autónomas y que cuenten con la colaboración de la citada Dirección General de Acción Social a través de Convenios-Programa.

Octava. Comisión de Seguimiento.-La Comunidad Autónoma de Cantabria participará en una Comisión de seguimiento formada por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante de cada Comunidad Autónoma firmante, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de las cláusulas de este convenio y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Novena. Publicidad.-En la publicidad que la Comunidad Autónoma haga, a través de cualquier medio de comunicación sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por la Diputación Regional de Cantabria,
El Consejero de la Presidencia,
ROBERTO BEDOYA ARROYO

Por la Administración del Estado,
El Secretario general para la Seguridad Social,
ADOLFO JIMENEZ FERNANDEZ

ANEXO

Acciones objeto de financiación por Convenio-Programa con Cantabria

Acciones y forma de financiación	Presupuesto
<i>Transeúntes, marginados, estados de necesidad y atención integral en Cantabria</i>	
Diputación Regional de Cantabria	4.805.000
Dirección General de Acción Social	4.805.000
Total	9.610.000
<i>Actuación de Investigación Comunitaria en las comarcas rurales del sur de Cantabria</i>	
Diputación Regional de Cantabria	5.935.956
Corporaciones Locales	700.000
Dirección General de Acción Social	6.635.956
Total	13.271.912

26634 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia en materia de información, sobre acción social y servicios sociales.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia un Convenio de colaboración en materia de información, sobre acción social y servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 6 de noviembre de 1987.-El Secretario general técnico,
José Antonio Griñán Martínez.

**CONVENIO EN MATERIA DE INFORMACION
SOBRE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES
ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL
Y LA JUNTA DE GALICIA**

En Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

REUNIDOS:

De una parte, el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario general para la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra parte, el excelentísimo señor don Miguel Martínez Losada, Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Galicia.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos del presente Convenio.

ACUERDAN:

Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de la acción social y servicios sociales para conseguir el objetivo de maximizar la oferta existente mediante una mejor utilización de los recursos sociales y para potenciar el desarrollo de programas piloto en la atención a diversas situaciones de necesidad, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera dicha información, tanto para lograr la máxima eficacia en la gestión como para un adecuado cumplimiento de las competencias que en materia de estadística para fines estatales y de estadística para fines autonómicos tienen atribuidas respectivamente la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, cuyos artículos 27, puntos 23 y 26, y 33, puntos 2 y 4, atribuyen a esta Comunidad Autónoma competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales y por los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 1856/1979, de 30 de julio, y 1433/1985, de 1 de agosto, respecto de la Administración del Estado.

Con el fin de establecer las bases de dicha colaboración, ambas partes convienen en adoptar los siguientes acuerdos:

Primero. Suministro de información por la Comunidad Autónoma.—A partir de la entrada en vigor del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Galicia suministrará regularmente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la información de base relativa a las materias de acción social y servicios sociales, de acuerdo con los contenidos, plazos y modelos que se detallan en el anexo, o los que, en su caso, se establezcan, de forma que quede garantizada su integración con el resto de la información de ámbito estatal. Se respetarán los formatos y normas de cumplimentación adoptados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pudiendo implantarse modelos bilingües.

Segundo. Suministro de información por parte de la Administración del Estado.—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará a la Comunidad Autónoma de Galicia la información elaborada en materia de estadística de acción social y servicios sociales y otras estadísticas laborales a través del envío regular de las publicaciones del Ministerio y atenderá, en la medida de los medios disponibles, las solicitudes de información adicional que requieran tratamientos específicos de los datos de base.

Tercero. Sometimiento a los principios constitucionales reguladores del suministro de información.—La información generada sólo será utilizada por ambas Administraciones firmantes en el marco de lo acordado en el presente Convenio, con respeto de lo establecido por el artículo 18, punto 4, de la Constitución.

Dicha información únicamente será difundida a terceros a nivel agregado, no pudiendo, en ningún caso, proporcionarse información individualizada, sin la autorización expresa de la Administración de que se trate.

Cuarto. Acceso de la Comunidad Autónoma a la información suministrada a la Administración del Estado.—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social prestará a la Comunidad Autónoma de Galicia toda la colaboración necesaria para la correcta interpretación de las metodologías establecidas y, en general, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

La Comunidad Autónoma firmante podrá acceder respecto de otra Comunidad Autónoma a la misma materia o bloque de información que facilita, a través de claves de acceso a consulta cifrada y condicionada a su grado de compromiso en cuanto a la aportación de datos.

A través de la red de información podrán consultarse por teleproceso de forma inmediata las bases de datos siguientes:

Pensiones asistenciales, prestaciones socioeconómicas de la LISMI, prestaciones por minusvalía de la Seguridad Social y legislación de la Seguridad Social.

Quinto. Ampliación en el suministro de información.—Podrán consultarse a corto plazo las siguientes bases de datos que actualmente se encuentran en desarrollo: Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social, censo de fundaciones benéfico-asistenciales, Centros, becas de minusválidos profundos internados en Centros y las bases de datos documentales (monografías, publicaciones seriadas, documentos y legislación de servicios sociales) del Centro Estatal de Documentación e Información de Servicios Sociales (CEDISS).

Sexto. Colaboración permanente para la actualización de las bases de datos.—Con objeto de mantener permanentemente actualizadas las bases de datos relacionadas en los acuerdos anteriores y las que puedan crearse en el futuro, la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en sus respectivas competencias transmitirán periódicamente las variaciones producidas en la información recogida en los correspondientes modelos según los diseños de registros y las normas de acceso a los ficheros establecidos o que en su día se establezcan, mediante soporte magnético (cinta o floppy) u otro sistema que se considere adecuado.

Séptimo. Comisiones de Seguimiento y Trabajo.—La Comunidad Autónoma de Galicia participará en una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante por cada Comunidad Autónoma firmante, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Cada uno de los tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será nombrado por los Directores generales de Informática y Estadística, Acción Social e Instituto Nacional de Servicios Sociales, y el representante de la Comunidad Autónoma será nombrado por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

La Comunidad Autónoma de Galicia será miembro de una Comisión de Trabajo constituida por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por un representante de cada Comunidad Autónoma firmante, con el objeto de revisar periódicamente la vigencia del Inventario de Recursos Sociales que abarque a todo el territorio del Estado.

Cada uno de los tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será nombrado por los Directores generales de Informática y Estadística, Acción Social e Instituto Nacional de Servicios Sociales, y el representante de la Comunidad Autónoma será nombrado por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

Las partes firmantes se comprometen a intercambiar cuantas publicaciones en materia de acción social y servicios sociales se editen a través de las mismas.

Octavo. Prestaciones respectivas materiales y económicas.—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará a la Comunidad Autónoma de Galicia el soporte de una red de información estructurada con ordenadores principales administrados por este Ministerio y un sistema de enlace con la Comunidad Autónoma por teleproceso con un terminal inteligente. Asimismo, el Ministerio financiará el coste de la carga de información inicial, del desarrollo del software necesario para el funcionamiento de las bases de datos disponibles o en desarrollo, de mantenimiento de los ordenadores centrales, de formación permanente del personal, de la cuota de enganche de la red de teleproceso y de la publicación de manuales de utilización de las bases, así como la concesión de una dotación de 2.000.000 de pesetas, para la puesta en marcha efectiva y continuada en años sucesivos de este Convenio (gastos de personal, etc.).

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia correrá a cargo de los costes de mantenimiento de microordenadores y del resto de las partidas que componen la red de teleproceso.

Noveno. Obligación de consulta de la Administración del Estado.—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social consultará a la Comunidad Autónoma de Galicia los cambios en la metodología de elaboración de la estadística de acción social y servicios sociales y los cambios en la configuración de las bases de datos que puedan producirse para conseguir adaptarlas a las exigencias de normalización internacional, así como los nuevos proyectos en estas materias.

Décimo. Período de vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será ilimitada en el tiempo. Podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose, al menos con un mes de antelación a la finalización del ejercicio económico, cualquier modificación y/o ampliación del mismo.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.—Por la Junta de Galicia, el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Miguel Martínez Losada.

ANEXO

Información a remitir por la Comunidad Autónoma de Galicia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Materias y clases de información	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de implantación
<i>Pensiones asistenciales</i>				
Mod. 1: Cinta magnética de censo de pensionistas según diseño de registro adjunto.	Gestión base de datos estadística.	Mensualmente, en los diez días siguientes a la fecha de cierre de la nómina.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Mod. 2: Parte de variaciones de altas y bajas de pensiones por provincia.	Gestión base de datos estadística.	Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Mod. 3: Parte de devoluciones por impago de las pensiones por provincia.	Gestión base de datos estadística.	Mensualmente, iniciándose en el mes de abril con referencia a datos de enero.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Mod. 4: Parte de atrasos de pensiones por provincia.	Gestión base de datos estadística.	Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
<i>Becas de minusválidos</i>				
Mod. 5: Diseño de Registro del fichero Maestro de Becas de Minusválidos.	Gestión base de datos estadística.	Anual, antes del 1 del mes de junio.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
<i>Prestaciones de la Ley de Integración Social del Minusválido (LISMI)</i>				
Mod. 6: Ficha individualizada de altas, bajas y modificaciones e impagos de prestaciones por minusválidos.	Gestión base de datos estadística.	Mensual, antes del día 25 del mes anterior al pago de la prestación.	INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).	A la firma.
<i>Prestaciones por minusvalía</i>				
Mod. 7: Ficha individualizada de altas, bajas y modificaciones de prestaciones por minusvalía.	Gestión base de datos estadística.	Mensual, antes del día 25 del mes anterior al pago de la prestación.	INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).	A la firma.
<i>Familias numerosas</i>				
Mod. 8: Ficha de concesión y prórroga de titular de familia numerosa.	Estadística.	Semestral, dentro de los treinta días siguientes al periodo de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	A la firma.
<i>Centros y Servicios</i>				
Mod. 9: Ficha de Centros y Servicios. F-1.	Base de datos estadística.	Anual, antes del 30 de abril, de datos referidos a 31 de diciembre.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística). La ficha de los Centros de gestión transferida del INSERSO se enviará al INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).	Propios: 31-3-1988. Subvencionados o concertados: 30-9-1988. Registrados: 31-12-1988.
<i>Subvenciones y conciertos a Instituciones sin fin de lucro y Corporaciones Locales</i>				
Mod. 10: Ficha de Entidades. F-2.	Estadística gestión.	Anual, al 30 de abril del año siguiente.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística). La ficha de prestaciones de gestión transferida del INSERSO se enviará al INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).	30-9-1988.

Materias y clases de información	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de implantación
<i>Entidades registradas que desarrollan actividades en campo de la acción social</i> Mod. 10: Ficha de Entidades F-2.	Gestión base de datos estadística.	Trimestral, en los quince días siguientes al período de referencia y datos retrospectivos de las Entidades registradas.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	30-9-1988.
<i>Fundaciones benéfico-asistenciales</i> Mod. 10: Ficha de Entidades. F-2.	Gestión base de datos estadística.	Anual, al 30 de septiembre del año siguiente.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	30-9-1988.
<i>Protección social</i> Liquidación presupuestaria con el desglose de conceptos presupuestarios por programas para elaborar las Cuentas de Ingresos y Gastos de Protección Social, siguiendo la metodología SEEPROS de la CEE.	Estadística.	Anual, 31 de julio de cada año.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).	Liquidación 1986: Treinta días siguientes al de la firma. Liquidaciones anteriores: 31-12-1987.
<i>Fondos documentales de servicios sociales</i> Mod. 11: Ficha de información sobre monografías.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-1987.
Mod. 12: Ficha de información sobre publicaciones seriadas.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-1987.
Mod. 13: Ficha de información sobre documentos.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-1987.
Mod. 14: Formato de información sobre legislación.	Base de datos.	Puntualmente, cuando se tenga información.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-1987.
<i>Fichero de minusválidos</i> Mod. 15: Ficha sobre datos de valoración y reconocimiento de la condición de minusválido.	Gestión base de datos.	Mensual, dentro de los diez días siguientes al período de referencia.	INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).	31-12-1988.
<i>Seguimiento presupuestario de la gestión del INSERSO (Seguridad Social)</i> Mod. 16.	Gestión estadística.	Trimestral, en los diez días siguientes al período de referencia.	INSERSO (Subdirección General de Administración y Análisis Presupuestario).	A la firma.
<i>Datos de gestión de actividades y servicios del INSERSO (Seguridad Social)</i> Mod. 17.	Gestión estadística.	Trimestral, en los quince días siguientes al período de referencia.	INSERSO (Dirección General).	A la firma.

26635 RESOLUCION de 16 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescado y Mariscos.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescado y Mariscos que fue suscrito con fecha 15 de octubre de 1987, de una parte, por la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado, en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por los Sindicatos UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2

y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de noviembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.